

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0512

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

México, D. F. a, 08 de octubre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de abril de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 04 de abril de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 del mismo mes y año, el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T14-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Delegación Zacatecas, durante el ejercicio 2014, específicamente respecto al sistema 17 clave 060.748.1132; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

- 2 -

0513

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ1.3/029/2014, de fecha 21 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2247/2014, de fecha 9 de abril de 2014, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T14-2014, se actualizarían los supuestos del artículo 70 de la Ley de la materia, ya que por tratarse de insumos de osteosíntesis y endoprótesis para la realización de procedimientos quirúrgicos, de no contar con los mismos significaría la suspensión o diferimiento de intervenciones quirúrgicas que pondrían en riesgo la salud de los pacientes que lo requieran, causando costos adicionales de hospitalización y tratamiento; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante oficio número 00641/30.15/2384/2014 de fecha 25 de abril de 2014, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ1.3/029/2014 de fecha 21 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2247/2014 de fecha 9 de abril de 2014, manifestó que con fecha 24 de marzo de 2014, se comunicó el fallo de la licitación de mérito y que se estaban formalizando los contratos, asimismo, remitió la información del tercero interesado; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/2385/2014 de fecha 25 de abril del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 3401161400/ADQ.1.3/031/2014 de fecha 24 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2247/2014 de fecha 9 de abril del 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

051'

- 3 -

pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 de mayo de 2014, el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 02 de abril del 2014; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de abril del 2014, así como las de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito por el cual desahogó su derecho de audiencia.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4280/2014 de fecha 18 de agosto del 2014, esta Autoridad puso a la vista inconforme y de la empresa que resultó tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 01 de octubre del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

- 4 -

0515

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T14-2014 de fecha 24 de marzo del 2014, específicamente respecto el sistema 17 clave 060 748 1132. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que es ilegal la evaluación técnica y adjudicación a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., del bien con clave 060 748 1132 del sistema 17 prótesis de cadera no cementada, ya que para acreditar el punto 2.1 Calidad, presentó la Prorroga del Registro Sanitario número 1279C2005 SSA, marca COVISIÓN de procedencia REINO UNIDO, sin embargo el mismo fabricante publicita internacionalmente en su catálogo comercial, copas acetabulares sin anillos ecuatoriales, cuyas especificaciones se identifican con números de catálogos respectivos, por lo que dicha empresa debió haber anexado a su propuesta técnica el catálogo autoría del fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., documento que necesariamente debe coincidir con el difundido públicamente a nivel mundial en su sitio web: http://www.covision-medical.co.uk/images/dokumanlar/covision_total_hip_system_catalogue_2012.pdf.

Que el catálogo referido, advierte que el fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., difunde la comercialización internacional de los productos, cuya traducción simple al idioma español se describen imágenes y características; asimismo el catálogo COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., identifica cada uno de sus productos con un número de catálogo, números que no coinciden con lo señalado en la prórroga del Registro Sanitario número 1279C2005 SSA, dentro del cual en sus páginas 4, 5 y 7 aparecen descritos los bienes al amparo de la clave 060 748 1132 con número de catálogos relacionados con números 02.6142 a 02.6174 con medidas intermedias de 42.0 mm a 74.0 mm, 02 6242 a 02.6274 con medidas de 42.0 mm a 74.0 mm, catálogos que no son reconocidos y por tanto avalados por el fabricante internacional, quien no publicita la producción y venta de productos de copa acetabular metálica no cementada con ANILLOS ECUATORIALES, tampoco publicita que fabrica estas copas con la supuesta medida de 74.0 mm, orden no reconocida dentro del catálogo autoría del fabricante quien publicita las copas acetabulares no cementadas sin anillos ecuatoriales en medidas de 38. mm a 62 mm. -----

Que es factible que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., haya registrado ante la autoridad sanitaria un producto fabricado únicamente en papel, con catálogos apócrifos modificados intencionalmente por el titular del registro en México, para que coincidan con las especificaciones del Cuadro Básico de Materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis, productos que nos son fabricados en la realidad con las especificaciones que se contiene en el Registro Sanitario,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0516

- 5 -

Copas acetabulares metálicas no cementadas con anillos ecuatoriales que el fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., no comercializa debido a que no las fabrica con dicha característica, por ello no los publicita en su catálogo de productos. -----

Que solicita se verifique la autenticidad del documento que conforme al requisito de la fracción II del numeral 6.2 de la licitación se contiene en la propuesta técnica, constatando que el catálogo que exhibe el distribuidor nacional hoy adjudicado, no corresponda a una alteración o modificación del catálogo autoría del fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., en especial las imágenes de las copas acetabulares metálicas no cementadas, las cuales no corresponden a su descripción a una copa con ANILLOS ECUATORIALES, siendo relevante solicitar que verifique que en dicho catálogo el distribuidor nacional altera este documento comercial del fabricante, añadiendo la frase: C.B.I.V., para México. Dato que no es avalado por el fabricante. -----

Que solicita se verifique la muestra física del bien propuesto al amparo de la clave 060 748 1132, coincida con las especificaciones técnicas del propio registro sanitario número 1279C2005 SSA y con las especificaciones del catálogo. -----

Que en el fallo la convocante no refiere en el texto el resultado del dictamen técnico de las muestras físicas, cuya dictaminación debe constar en todo caso en documento por separado conforme al propio glosario de términos y el punto 26.3.2 de las POBALINES, en congruencia con el numeral 9.1 de la licitación, por ende corresponderá a la convocante acreditar las especificaciones técnicas de la muestra física, exhibida por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. -----

Que es ilegal la evaluación técnica del sistema 17 a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., por incumplimiento al requisito del punto 2.1 fracción V de la convocatoria, ya que existe el temor fundado de que dicha empresa no haya dado estricto cumplimiento a este requisito, ya que la COFEPRIS expide registro sanitario a los instrumentales necesarios para la colocación de los implantes, tal y como se puede verificar de la propuesta técnica del inconforme, por lo que solicita se verifique la existencia dentro de la propuesta técnica el cumplimiento del requisito señalado. -----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que evaluaron las propuestas presentadas se cuenta con una área técnica, quien es la responsable de señalar las especificaciones técnicas y en su caso evaluar las propuesta técnicas que se presenten, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad que rige el actuar de la convocante en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento; por lo que el inconforme alude que se realizó una "ilegal evaluación técnica", al ahora tercero perjudicado ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para el sistema 17 cadera no cementada en particular a la clave 060 748 1132, en atención a la aclaración vertida por parte de la convocante en la única junta de Aclaraciones realizada el 04 de marzo del presente año.

Que el tercero perjudicado, presentó su propuesta técnico-económica cumpliendo a cabalidad con lo solicitado en las bases de la Licitación que nos ocupa, en los numerales 2.1 Calidad, 2.2 Licencias, Autorizaciones y Permisos, 5. Presentación y Apertura de Proposiciones, 6. Documentos que deberán presentar quienes deseen participar en la licitación y entregar junto con el sobre cerrado, o el que se genere en Compranet, relativo a la proposición técnica, 6.1 documentación complementaria, 6.2 Proposición Técnica, 6.3 Proposición Económica; ya que la empresa adjudicada ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., presentó catálogo y/o manual de operación completo correspondiente al fabricante COVISION MEDICAL TECHNOLOGIES, LTD, sin embargo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0517

- 6 -

dicho catálogo cuenta con fecha de actualización el 08/2013, no como lo refiere el ahora inconforme de fecha 2012.-----

Que la convocante no está obligada a verificar la veracidad o autenticidad de los documentos presentados en las propuestas técnico-económicas, presentadas por los licitantes, puesto que no tiene la profesión ni la función de perito dentro del procedimiento de compra.-----

Que de lo anterior se colige una presunción, por tanto le corresponde a quien se le atribuya su autoría de dichos catálogos, la carga procesal de demostrar esa objeción, pues la veracidad en la emisión queda a cargo de quien los presenta. Por lo que la convocante cuenta con la facultad de atribuir eficacia probatoria sin necesidad de reconocimiento ni algún otro requisito que atribuya la veracidad o autenticidad, por consecuencia lógica, quien pretenda desconocer dicha presunción legal, tiene que demostrar la falsedad de los documentos cuestionados.-----

Que de acuerdo a lo presentado por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., cumple con lo solicitado en todas y cada uno de los renglones que conforman el sistema 17 Prótesis Cadera No Cementada, en lo que refiere a la clave 060.748.1132, pues con base al catálogo presentado y las muestras por el ahora tercero interesado, fueron evaluadas todos y cada uno de los aspectos que comprenden la descripción de la partida.-----

Qué el acto controvertido no adolece de legalidad, resultando falsa la manifestación y aseveración que realiza el inconforme, pues con el dictamen técnico, la convocante sustenta la comunicación de fallo, en apego al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

La empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que conforme a las disposiciones señaladas, los catálogos o folletos independientemente del país de origen de los mismos, se deben ajustar a lo autorizado por la autoridad sanitaria y en el caso de los insumos médicos que ofertó, los catálogos y/o folletos deben estar dirigidos hacia los profesionales de la salud, tal y como está señalado en los registros sanitarios y deben corresponder a lo autorizado en los registros sanitarios.-----

Que la publicidad como tal, requieren de autorización, pero los catálogos y/o folletos deben ser conforme a lo autorizado en los Registros Sanitarios, por lo tanto, los catálogos que su representada presenta en México, son en base a los Registros Sanitarios autorizados, además adjunta un escrito del representante legal en México de la empresa fabricante.-----

Que realizó una consulta ante la COFEPRIS, de la cual adjunta copia, en la cual dicha autoridad sanitaria establece "se ratifica que los catálogos deben corresponder a las especificaciones autorizadas en los registros sanitarios, y de no ser así, carece de valor lo publicado dentro de los mismos", por lo que solicita que se revisen los catálogos de la empresa inconforme para comprobar que estén de acuerdo a sus registros o bien que sus productos avalen las características de los bienes solicitados por la convocante.-----

Que la muestra física presentada por su mandante cumple con las especificaciones autorizadas por la COFEPRIS, además manifiesta que la empresa inconforme presentó varias imágenes de copas, de las cuales no existe certeza de que éstas cuenten con Registro Sanitario que avalen sus

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0518

- 7 -

características para su distribución y comercialización en México, por lo que considera que dicha manifestación carece de valor alguno, en virtud de que su dicho carece de sustento. -----

Que para demostrar la calidad de los insumos para la Salud, que es lo que está ofertando, quedará demostrado con el Registro Sanitario, catálogos, muestras, etc., que corresponden a lo establecido en dicho registro. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 02 de abril de 2014; consistentes en: 1.- Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, cotejada por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa; 2.- Copia del pasaporte con número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL; 3.- Impresión de la pantalla de compranet; 4.- Copia de la Prorroga del Registro Sanitario con número 1279C2005 SSA expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a favor de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; 5.- Catálogo COVISIÓN; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: 6.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T14-2014; 7.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T14-2014 de fecha 04 de marzo de 2014; 8.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T14-2014 de fecha 14 de marzo de 2014; 9.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T14-2014 de fecha 24 de marzo del 2014. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el ING. RAFAEL DE JESÚS SÁNCHEZ DUEÑAS, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de abril del 2014, consistentes en: 1.- Resumen de convocatoria y Convocatoria de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T14-2014; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T14-2014 de fecha 04 de marzo de 2014; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T14-2014 de fecha 14 de marzo de 2014; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T14-2014 de fecha 24 de marzo del 2014; 5.- Dictamen de Evaluación Técnica de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T14-2014 de fecha 13 de marzo del 2014; 6.- Propuesta técnica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. -----

c).- Las pruebas ofrecidas por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 13 de mayo del 2014; consistentes en: 1.-Copia de la credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ; 2.- Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a favor de la persona moral ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., 3.- Escritura Pública número 4,703 de fecha 11 de agosto de 2008; 4.- Copia de la Prorroga del Registro Sanitario con número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

- 8 -

0519
CG2005 SSA expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a favor de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; 5.- Catálogo del Sistema 17 Prótesis de Cadera no Cementada (COVISIÓN Orthopedics); 6.- Oficio 143300C0210083 de fecha 10 de marzo de 2014; 7.- Copia del Poder expedido por la empresa COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES LTD, a favor de ALFONSO HERNÁNDEZ Y ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, con anexos; y 8.- Guía de envío por ESTAFETA de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 02 de abril de 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber adjudicado en el acto de fallo la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., el sistema 17 respecto a la clave 060.748.1132, observó lo requerido en la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de abril del 2014, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de marzo del 2014, visible a fojas 298 a la 313 del expediente en que se actúa, se advierte la determinación de adjudicar la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR034-T14-2014. QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA INVENTARIO CERO QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN DE ZACATECAS, DURANTE EL EJERCICIO 2014. -----

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo las 14:00 horas del día 24 de marzo del 2014, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Libramiento Tránsito Pesado Km. 1, Esquina Privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Zona Industrial Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98604, los servidores públicos que se mencionan al final de la presente Acta, para llevar a cabo el Acto de Fallo de la Licitación que se menciona en el preámbulo de esta Acta, con fundamento en los Artículos 36, 36 bis., 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 y 54 de su Reglamento, así como el numeral 11 de la Convocatoria. -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0520

- 9 -

Segundo.- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica - Legal realizada por **Martha Elena Cortés Briano**, el **Ing. Arturo Luna Sainz** y la **L.C. María Magdalena Medina de la Isla**, representantes de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento y por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas, el **Dr. J. Arnulfo Arroyo Núñez**, respecto de los documentos presentados por los Licitantes que presentaron propuesta, determinando lo siguiente:-----

SISTEMAS DESECHADOS

Las demás propuestas presentadas por los Licitantes, son aprobadas en la Evaluación Técnica -Legal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la mencionada Ley, se dio a conocer el siguiente:-----

----- Fallo -----

Propuestas Técnica-Legal solventes, sin embargo no se asignan porque se cuenta con Propuesta Económica solvente más baja presentada por otro(s) Licitantes de conformidad con lo que establece el Artículo 36 Bis Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SISTEMAS Y/O CLAVES ASIGNADAS

| GP O | GE N | ESP | S I S T | No. SISTEMA Y NOMBRE DEL LICITANTE ASIGNADO | NOMBRE DEL SISTEMA ASIGNADO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD ASIGNADA HGZ 1 ZACATECAS | | CANTIDAD ASIGNADA HGZ 2 FRESNILLO | | CANTIDAD TOTAL ASIGNADA | | PRECIO UNITARIO ASIGNADO (SIN IVA) | MARC A | PAIS | IMPORTE TOTAL |
|---------|---------|------|------------------|--|-----------------------------------|--|--|------------|--|------------|-------------------------------|------------|---|--------------|----------------|------------------|
| | | | | | | | MINI MA | MAXI MA | MINI MA | MAXI MA | MINI MA | MAXI MA | | | | |
| 060 | 746 | 9715 | 17 | 17 / ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. | PRÓTESIS CADERA NO CEMENTADA | COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS COMPONENTES FEMORALES | 16 | 40 | 8 | 16 | 24 | 58 | \$6,000.00 | COVISI ON | REINO UNIDO | \$348,000.00 |
| 060 | 746 | 9347 | 17 | 17 / ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. | PRÓTESIS CADERA NO CEMENTADA | INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MO | 16 | 40 | 8 | 18 | 24 | 58 | \$1,500.00 | COVISI ON | REINO UNIDO | \$87,000.00 |
| 060 | 747 | 5985 | 17 | 17 / ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. | PRÓTESIS CADERA NO CEMENTADA | TOYULOS PARA RUEDA DE CONCHA RECTANGULAR PARA PRÓTE | 48 | 120 | 27 | 66 | 75 | 186 | \$400.00 | COVISI ON | REINO UNIDO | \$74,400.00 |
| 060 | 747 | 7564 | 17 | 17 / ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. | PRÓTESIS CADERA NO CEMENTADA | CARGAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCON | 16 | 40 | 8 | 20 | 24 | 60 | \$2,200.00 | COVISI ON | REINO UNIDO | \$132,000.00 |
| 060 | 748 | 1132 | 17 | 17 / ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. | PRÓTESIS CADERA NO CEMENTADA | COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRES | 16 | 40 | 9 | 21 | 25 | 61 | \$4,500.00 | COVISI ON | REINO UNIDO | \$274,500.00 |

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó solvente y adjudicar la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., específicamente respecto al sistema 17 que se conforma entre otras con la clave 060.748.1132; determinación que se ajusta a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman la propuesta de la empresa adjudicada, se desprende que ésta dio cumplimiento al punto 2.1 fracción V de la convocatoria, puesto que dicho punto la empresa accionante refiere como motivo de inconformidad que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., lo incumplió, numeral en el que se solicitó lo siguiente:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0521

- 10 -

2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- I.- Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta. Deberán presentar agrupados los registros sanitarios de las claves que integran el 100% del sistema ofertado...."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes estaban obligados a presentar copia del Registro Sanitario vigente, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta, lo que en la especie fue observado por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., puesto que de las constancias que la convocante remitió junto con su informe circunstanciado, se advierte la propuesta de la empresa ganadora, en particularmente por lo que hace a la clave impugnada, la documental visible a fojas 365 a la 371, del expediente en el que se actúa, correspondiente a la Prorroga del Registro Sanitario con número 1279C2005 SSA, de la que se desprende: fecha de emisión 26 de noviembre del 2013 y fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2018, expedido por Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a favor de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., documento que para mayor referencia se inserta a continuación:-----

SALUD **CoFepris**
 SISTEMA 17 DE PROTECCIÓN DE CADERA NO CEMENTADA **365**

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

PRORROGA DEL REGISTRO SANITARIO No.
No. DE SOLICITUD
123301C708040
No. DE SOLICITUD ANTERIOR
10330042102953

Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero, 6, 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 14, 17, 26, 29, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1, 3, fracciones KXV y XXX, 4, fracción III, 13 inciso A, fracción IX, X, 17 bis, fracción IV, 184, fracción II, 184 bis, 187, 204, 282, 271, 326, 328 bis, fracción III, 345, 380 y 383 primer párrafo de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 18 y 19, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso c, fracción X, 15, 26 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3, fracción I inciso b, fracción VII, 4, fracción II inciso c y 14, fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 2, fracción XI, 62, 63, 103, 107, 190 bis 3, 190 bis 4 y 190 bis 6 y Tercero Transitorio, fracción I, II, IV, V y VI del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los Organos Administrativos que en el mismo se incluyen de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los términos y condiciones del Acuerdo por el que se dan a conocer los términos y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Términos y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 26 de enero de 2011, en el Diario Oficial de la Federación; se prorroga al presentar bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Ortho Implantex, S.A. de C.V.
Domicilio: Loma de los Pinos No. 5869 Apto. Int. A, Col. La Estacuela, C.P. 64968, Monterrey, Nuevo León, México
R.F.C: OIM0808114Y6

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva: Sistema Protasis de Cadera de Tramo COVISION
Denominación Genérica: Sistema Protasis de Cadera
Tipo de Insumo para la Salud Art. 202 LGS: Prótesis
Clasificación del insumo para la Salud Art. 83 RJS: Clase III
Fabricado por: Covision Medical Technologies, Ltd
Domicilio: Lawn 24, Carlton Industrial Estate Carlton in Undercliff Nr. Worksop S81 9LD United Kingdom (Reino Unido)
Importado y Distribuido por: **2. OSTEO GEN, S.A. de C.V.**

Este documento no debe ser usado si presenta alteraciones, deformaciones o modificaciones
 Hoja 1 de 2 - 123301C708040

SECRETARÍA DE SALUD **COFE** **010083**



0522

Copa acetabular recubrimiento poroso no cementado. Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de resina con orificios para tornillos y anillos ecuatoriales. Espesura: uno por cada, acero, material tipo TR64MV (ISO 5832-3)

| CAT. NO. | CAT. NO. | DIAMETRO MM |
|----------|----------|-------------|
| 02.8143 | | 42.0 MM |
| 02.8144 | | 44.0 MM |
| 02.8145 | | 46.0 MM |
| 02.8148 | | 48.0 MM |
| 02.8150 | | 50.0 MM |
| 02.8152 | | 52.0 MM |
| 02.8154 | | 54.0 MM |
| 02.8155 | | 56.0 MM |
| 02.8156 | | 58.0 MM |
| 02.8158 | | 60.0 MM |
| 02.8159 | | 62.0 MM |
| 02.8161 | | 64.0 MM |
| 02.8166 | | 66.0 MM |
| 02.8168 | | 68.0 MM |
| 02.8171 | | 71.0 MM |
| 02.8174 | | 74.0 MM |

SALUD **Cefepria** **360**

Copa acetabular recubrimiento no cementado HA. Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de resina con orificios para tornillos y anillos ecuatoriales. Espesura: uno por cada, acero, material tipo TR64MV (ISO 5832-3) recubrimiento HA

| CAT. NO. | CAT. NO. | DIAMETRO MM |
|----------|--------------|-------------|
| 02.8242 | | 42.0 MM |
| 02.8243 | | 44.0 MM |
| 02.8246 | | 46.0 MM |
| 02.8248 | | 48.0 MM |
| 02.8250 | | 50.0 MM |
| 02.8252 | | 52.0 MM |
| 02.8254 | | 54.0 MM |
| 02.8255 | 060.748.1132 | 56.0 MM |
| 02.8256 | | 58.0 MM |
| 02.8258 | | 60.0 MM |
| 02.8260 | | 62.0 MM |
| 02.8262 | | 64.0 MM |
| 02.8264 | | 66.0 MM |
| 02.8266 | | 68.0 MM |
| 02.8268 | | 71.0 MM |
| 02.8270 | | 74.0 MM |

Documental que ampara la copa acetabular que contiene entre otras características los anillos ecuatoriales, por lo tanto, se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., acredita que el Registro Sanitario presentado como parte de su propuesta para respaldar el sistema 17, particularmente la clave 060.748.1132, se ajusta a lo requerido, respecto a los anillos ecuatoriales, que es motivo de inconformidad de la empresa accionante, así como a la descripción y medidas establecidas en el anexo 1 (uno) de la convocatoria, modificadas en la Junta de aclaraciones, que señala en la parte que nos interesa: ---

[Handwritten signature]

"DEBE DECIR

Anexo 1 Internacional Zacatecas
(requerimiento)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0523

- 12 -

| PARTIDA | GPO | GEN | ESP | SIST | NOMBRE DEL SISTEMA | DESCRIPCIÓN |
|---------|-----|-----|------|------|------------------------------|--|
| 50 | 060 | 748 | 1132 | 17 | Prótesis cadera no cementada | Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales . Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza." |

Por otro lado y en lo que se refiere a las manifestaciones de la empresa accionante respecto que "el catálogo COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., identifica cada uno de sus productos con un número de catálogo, números que no coinciden con lo señalado en la prórroga del Registro Sanitario número 1279C2005 SSA, dentro del cual en sus páginas 4, 5 y 7 aparecen descritos los bienes al amparo de la clave 060 748 1132 con número de catálogos relacionados con números 02.6142 a 02.6174 con medidas intermedias de 42.0 mm a 74.0 mm, 02 6242 a 02.6274 con medidas de 42.0 mm a 74.0 mm, catálogos que no son reconocidos y por tanto avalados por el fabricante internacional, quien no publicita la producción y venta de productos de copa acetabular metálica no cementada con ANILLOS ECUATORIALES, tampoco publicita que fabrica estas copas con la supuesta medida de 74.0 mm, orden no reconocida dentro del catálogo autoría del fabricante quien publicita las copas acetabulares no cementadas sin anillos ecuatoriales en medidas de 38. mm a 62 mm... ..es factible que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., haya registrado ante la autoridad sanitaria un producto fabricado únicamente en papel, con catálogos apócrifos modificados intencionalmente por el titular del registro en México, para que coincidan con las especificaciones del Cuadro Básico de Materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis, productos que nos son fabricados en la realidad con las especificaciones que se contiene en el Registro Sanitario, Copas acetabulares metálicas no cementadas con anillos ecuatoriales que el fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., no comercializa debido a que no las fabrica con dicha característica, por ello no los publicita en su catálogo de productos... ..solicita se verifique la autenticidad del documento que conforme al requisito de la fracción II del numeral 6.2 de la licitación se contiene en la propuesta técnica, constatando que el catálogo que exhibe el distribuidor nacional hoy adjudicado, no corresponda a una alteración o modificación del catálogo autoría del fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., en especial las imágenes de las copas acetabulares metálicas no cementadas, las cuales no corresponden a su descripción a una copa con ANILLOS ECUATORIALES"; igualmente resultan infundadas, toda vez que la empresa la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., DE C.V., dio cumplimiento al punto 6.2 fracción II de la convocatoria, que requiere: -----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

....

II. Deberá acompañar de los folletos, catálogos y/o fotografías, de autoría propia del fabricante de los bienes necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, en original. **No deberán entregar copias fotostáticas de los catálogos, folletos, etc.**

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0524

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

- 13 -

Los catálogos, folletos deberán estar debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el bien ofertado en su proposición técnico – económica, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos será motivo de desechamiento del sistema ofertado.”

En caso de que catálogos ó folletos se presenten en un idioma distinto al español, se deberá presentar la traducción simple al español de los sistemas ofertados.

De cuyo contenido se advierte que en la convocatoria se requirió a los licitantes que su propuesta debían contener los folletos, catálogos y/o fotografías, de autoría propia del fabricante de los bienes necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad, lo que en la especie fue cumplido por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., puesto que presentó el catálogo del fabricante COVISION Medical Technologies, Ltd., mismo que se encuentra referenciado con la clave del sistema impugnado, tal y como se muestra a continuación. -----



Cadera No Cementada



Componente Acetabular con Encaje a Presion (Press Fit) con Anillos Ecuatoriales

Material: Aleacion de Titanio
Empaque: Individual (Uno por Caja)
Esteril

| | |
|---------|-------|
| 02.6042 | 42 mm |
| 02.6044 | 44 mm |
| 02.6046 | 46 mm |
| 02.6048 | 48 mm |
| 02.6050 | 50 mm |
| 02.6054 | 54 mm |
| 02.6056 | 56 mm |
| 02.6058 | 58 mm |
| 02.6062 | 62 mm |
| 02.6064 | 64 mm |

C.S.I. (PARAMEDICO)

REG. SANITARIO 1279C2005 SSA

De lo que se tiene que el catálogo presentado por la empresa ganadora, cumple con la descripción solicitada respecto al sistema 17 clave 060.748.1132, establecido en el anexo 1 (uno) de la convocatoria el cual fue modificado e la junta de aclaraciones de fecha 04 de marzo del 2014, antes transcrito. -----

Por cuanto hace a la correspondencia de la Prorroga del Registro Sanitario con número 1279C2005 SSA y el catálogo antes trascritos, se tiene que los mismos son coincidentes, toda vez que dicho registro sanitario ampara la copa acetabular que contiene entre otras características los anillos ecuatoriales, y después de la descripción del producto contiene un recuadro, en tres columnas la primer columna con el encabezado "CAT.NO" en la que relaciona los siguientes códigos 02.6142, 02.6144, 02.6146, 02.6148, 02.6150, 02.6152, 02.6154, 02.6156, 02.6158, 02.6160, 02.6162 y 02.6164, en la segunda columna con el encabezado "CAT.NO" se relaciona la clave 060.748.1132, y en la tercer columna con el encabezado "DIÁMETRO MM" que contiene diferentes los diámetros; ahora bien, el catálogo antes analizado, igualmente contiene la descripción de copa acetabular, y entre otras características refiere los anillos ecuatoriales, asimismo contiene la imagen correspondiente y los códigos 02.6142, 02.6144, 02.6146, 02.6148,

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

- 14 -

02.6150, 02.6152, 02.6154, 02.6156, 02.6158, 02.6160, 02.6162 y 02.6164, a que hace referencia el registro sanitario referenciado con la clave 060.748.1132, materia de la presente inconformidad.

Aunado a lo anterior, obra agregado a fojas 470 y 471 de los presentes autos, el oficio número 143300C210083 de fecha 10 de marzo del año 2014, el cual fue signado por la C. María Isabel Nava Sánchez, en su carácter de Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), expedido a nombre de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; el cual fue remitido por dicha empresa al desahogar su derecho de audiencia, y se advierte en la parte que nos interesa: "... 2.- Se ratifica que los catálogos deben corresponder a las especificaciones autorizadas en los registros sanitarios, y de no ser así, carece de valor lo publicado dentro de los mismos, documental que para mayor referencia se inserta a continuación: -----

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

470

OFICIO No. 143300C210083

Ortho Implantes, S.A. de C.V.
Loma de los Pinos 5559 Altos, Int. A
Col. La Estanzuela
Monterrey, C.P. 64988
Nuevo León, México.
PRESENTE

En relación a su escrito, con número de entrada 143300C210083 de fecha 17 de febrero de 2014, se le comunica que con fundamento en los artículos; 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis, 194 fracción II, 194 bis, 262 y 368, de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, 4 fracción II inciso c del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 y 154 del Reglamento de Insumos para la Salud; décimo noveno del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 07 de Abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se le informa lo siguiente:

- 1. La importación, exportación, acondicionamiento, venta ó suministro al público del producto autorizado deberá estar de acuerdo a las condiciones aprobadas en el registro sanitario, por lo que el solicitante deberá especificar cada proceso, señalando el lugar en el cual se lleven a cabo (Razón Social y domicilio).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0526

- 15 -

471

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

3. Las presentaciones para el Sector Salud deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General por lo que su autorización no es competencia de esta Comisión.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GERENTE DE MATERIAL DE CURACIÓN, EQUIPO MÉDICO,
PRÓTESIS Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS

MARIA ISABEL NAVA SANCHEZ

DCB/AHC/SAED
1433000210083
Notificación

Por lo tanto la determinación de la convocante respecto a la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para el sistema 17, se encuentra ajustada a derecho, ya que el bien propuesto de la empresa ganadora cumple con la descripción técnica de componentes acetabulares, el cual cuenta entre otras características con anillos ecuatoriales, y presenta Registro Sanitario y catálogos que acreditan dicho bien, no existiendo contravención a la normatividad aplicable a la Ley de la materia. -----

Ahora bien, siguiendo con el análisis a los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme en el sentido que *...en el acta de fallo que por esta vía se impugna, la convocante no refiere en el texto del fallo el resultado técnico de las muestras físicas, cuya dictaminación debe constar en todo caso en documento por separado conforme al propio glosario de términos, sin embargo no aparece dentro del fallo el resultado del dictamen técnico de las muestras evaluadas estrictamente con sustento en el punto 26.3.2 de las POBALINES, en congruencia con el numeral 9.1 de la licitación, por ende corresponderá a la convocante acreditar las especificaciones técnicas de la muestra física exhibida por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V... Que solicita se verifique la muestra física del bien propuesto al amparo de la clave 060 748 1132, coincida con las especificaciones técnicas del propio registro sanitario número 1279C2005 SSA y con las especificaciones del catálogo, solicitando además que en el acta de fallo de fecha 04 de marzo de 2014, en la página 27 a 46 como pregunta 112 aparecen las imágenes del bien de la clave 060 748 1132 que dice que la convocante conoce como fabricadas con anillos ecuatoriales; dichas manifestaciones también resultan infundadas, toda vez que de acuerdo con los criterios de evaluación las muestras físicas, se evaluarían verificando que se apegara a la descripción establecida en el anexo 1 (uno) de la convocatoria y lo derivado de la junta de aclaraciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 de la convocatoria que dice: -----*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

- 16 -

0527

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- De las muestras físicas, se evaluará que se apegue a la descripción del cuadro básico y que la muestra cumpla con la descripción contenida en el registro sanitario."

De cuyo contenido, se advierte que para efectos de la evaluación de las proposiciones técnicas, se tomaría en cuenta que la muestra física se apegara a la descripción del Cuadro Básico y cumpla con la descripción contenida en el Registro Sanitario, por lo tanto, la muestra física es parte de la propuesta técnica, en consecuencia realiza una evaluación integral. Al efecto el área convocante remitió el dictamen de evaluación técnica, el cual obra a fojas 314 y 315 de los autos del expediente que se resuelve; del que se desprende la evaluación técnica de las propuesta de los licitantes de la licitación que nos ocupa, en el que se estableció en el apartado correspondiente al resultado de la evaluación que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., sí cumplió con lo solicitado en la convocatoria, dictamen que corresponde asentado en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, antes transcrita, puesto que en la misma en el punto segundo se estableció que con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica-Legal respecto de los documentos presentado por los licitantes, determinando los sistemas desechados, asimismo se estableció que las demás propuestas presentadas por los licitantes, eran aprobadas en la Evaluación Técnica-legal, por lo que con fundamento en el artículo 37 de la mencionada Ley, se dio a conocer el fallo, estableciendo las propuestas solventes que no se asignaron por existir propuesta solvente más baja, y finalmente se establecieron los sistemas y/o claves asignadas, entre las que se encuentran las ofertadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. Es pertinente señalar que el artículo 37 fracción II de la Ley de la materia, que señala que en el fallo se deben relacionar los licitantes que resultaron solventes, como parte del principio de legalidad, asimismo, que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, precepto que establece lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;"

No obstante lo anterior, la convocante remitió la muestra física de la propuesta técnica, la cual esta autoridad tuvo a la vista, y para mayor precisión se inserta en fotografía: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

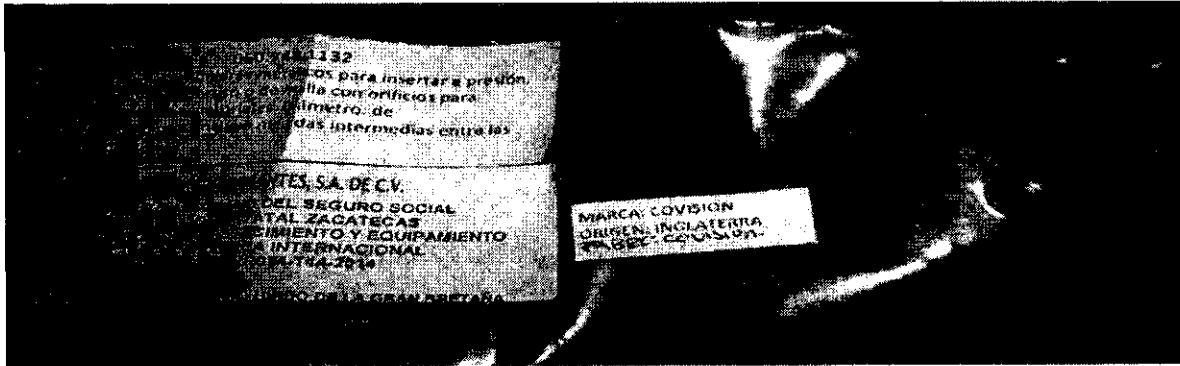
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0528

- 17 -



De la que no se advierten elementos para considerar que la convocante no tomó en cuenta la citada muestra para su evaluación, no obstante lo anterior, no se desprende la obligación de que la convocante se encuentre obligada a referir en el fallo la evaluación de la muestra, puesto que tal y como quedó estudiado, la convocante realizó una evaluación integral, puesto que al ser la muestra física es parte de la propuesta técnica. -----

En este sentido le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado, lo siguiente: *"En este tenor y de acuerdo a lo presentado por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., cumple con lo solicitado en todas y cada uno de los renglones que conforman el sistema 17 Prótesis Cadera No Cementada, en lo que refiere a la clave 060.748.1132 pues con base a catálogo presentados y las muestras por el ahora tercero perjudicado mismas que fueron evaluadas el ahora tercero perjudicado cumple cabalmente con lo solicitado en todos y cada uno de los aspectos que comprenden la descripción de la partida.* Lo anterior es así, ya que de acuerdo a la proposición técnico-económica presentada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de acuerdo al análisis realizado a las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, se desprende que cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, así como a lo derivado en la junta de aclaraciones, en consecuencia la determinación por parte de la convocante para adjudicar dicha clave a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., se encuentra ajustada a derecho. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la Convocante en la evaluación de propuestas y el Acto de Fallo de fecha 24 de marzo de 2014, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9 y 9.1 de las bases de la Licitación, contenidas en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

- 18 -

0529

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del o los sistemas requeridos.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y muestras que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.

Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que esta asociada a un sistema, misma que esta descrita en el Anexo Número 1 (uno) de esta convocatoria.

De las muestras físicas, se evaluará que se apegue a la descripción del cuadro básico y que la muestra cumpla con la descripción contenida en el registro sanitario.

“Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...”

“Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, ...”:*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0530

- 19 -

En este orden de ideas se concluye que la convocante garantizó asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

VIII.- No obstante lo anterior, esta autoridad no pasa por desapercibido lo manifestado por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad que nos ocupa, respecto de que: "...el fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., difunde la comercialización internacional de los siguientes productos, cuya traducción simple al idioma español se describe.... ...el fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd. Identifica cada uno de sus productos con un número de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

0531



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

- 20 -

catálogo, números que no coinciden con lo señalado en la prórroga del Registro Sanitario número 1279C2005 SSA, dentro del cual en sus páginas 4, 5 y 7 aparecen descritos los bienes al amparo de la clave 060 748 1132 con número de catálogos relacionados con números 02.6142 a 02.6174 con medidas intermedias de 42.0 mm a 74.0 mm, 02 6242 a 02.6274 con medidas de 42.0 mm a 74.0 mm, catálogos que no son reconocidos y por tanto AVALADOS por el fabricante internacional, quien no publicita la producción y venta de productos de copa acetabular metálica no cementada con ANILLOS ECUATORIALES. Como tampoco publicita que fabrica estas copas con la supuesta medida de 74.0 mm, orden NO reconocida dentro del catálogo autoría del fabricante quien publicita las copas acetabulares no cementadas sin anillos ecuatoriales en medidas de 38. mm a 62 mm.... ..es factible que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., haya registrado ante la autoridad sanitaria un producto fabricado únicamente en "PAPEL", con catálogos apócrifos modificados intencionalmente por el titular del registro en México, para que coincidan con las especificaciones del Cuadro Básico de Materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis. Productos que nos son fabricados en la realidad con las especificaciones que se contiene en el Registro Sanitario, Copas acetabulares metálicas no cementadas con anillos ecuatoriales que el fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., no comercializa debido a que no las fabrica con dicha característica, por ello no los publicita en su catálogo de productos... ..ruego a esa autoridad, se verifique la autenticidad del documento que conforme al requisito de la fracción II del numeral 6.2 de la licitación se contiene en la propuesta técnica... ..Le pido, a esa Autoridad, constate que el catálogo que exhibe el distribuidor nacional hoy adjudicado, no corresponda a una alteración o modificación del catálogo autoría del fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES. Ltd., en especial las imágenes de las copas acetabulares metálicas no cementadas, las cuales NO corresponden a su descripción a una copa con ANILLOS ECUATORIALES. Es además relevante solicitar se constate que en su catálogo el distribuidor nacional altera este documento comercial del fabricante, añadiendo la frase: C.B.I.V., para México. Dato que NO es AVALADO por el FABRICANTE... ..Se solicita a esa Autoridad verifique la muestra física del bien propuesto al amparo de la clave 060 748 1132 COINCIDA con las especificaciones técnicas del propio registro sanitario No 1279C2005 SSA y con las especificaciones del CATÁLOGO..."; por lo tanto, dicha conducta que el accionante pretende se investigue, no pueden conocerse a través de la instancia de inconformidad prevista en el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para determinar si una empresa proporcionó información falsa, actúo con dolo o mala fe al presentar documentos alterados en un procedimiento de contratación, la citada Ley establece el procedimiento previsto en el Título Quinto de la propia Ley, que en su artículo 60 fracción IV dispone lo siguiente: -----

"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

Precepto legal que indica que la Secretaría de la Función Pública, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación. Asimismo, de la Ley de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0532

- 21 -

materia y su Reglamento se desprende que las investigaciones y actuaciones de los actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción se realizan mediante el procedimiento de sanción. Precisando lo anterior los hechos que hace valer la empresa inconforme antes señalados, no pueden conocerse por la instancia de inconformidad, sino por el procedimiento de sanciones.-----

En este contexto, se determina hacer desglose del expediente administrativo de inconformidad con el propósito de que se realicen las investigaciones correspondientes para determinar si la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., se ubica en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T14-2014, específicamente respecto al sistema 17 clave 060.748.1132.-----

TERCERO.- En términos de lo expuesto en el último párrafo del Considerando VIII de la presente Resolución, fórmese desglose con copias certificadas del expediente administrativo de inconformidad, para que se realicen las investigaciones pertinentes a efecto de acreditar si la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., se ubica en alguno de los supuestos establecidos en artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que resultó tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-142/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5108/2014

0533

- 22 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Luis Felipe Lang Sandoval.- Representante Legal de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V., Guanajuato 78-201 Colonia Roma Norte, C.P. 06700 México, D.F.

C. Adrián de la Rosa Hernández, Representante Legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., Avenida Universidad número 364, Planta Baja, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Ing. Rafael de Jesús Sánchez Dueñas.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de La Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Netzahualcoyotl No. 104, Col. Buenos Aires, C.P. 98054, Zacatecas, Zac., Tel. (01492) 924 5630 y 924 5270, Fax: 924 5383.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Dr. Javier de Jesús Cabral Soto.- Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Interior Alameda No. 45, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363.

C. Juan Carlos Tapia Rodríguez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro

MCCHS*CSA*CRG